



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 7 de junio de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO, LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA PROPICIAR SU INTEGRIDAD A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SOBRE LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADA Y PERSONAL DE ACTUACIÓN PARA CUBRIR LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

AVISOS JUDICIALES: 1052-A1, 2522, 2512, 2247, 2264, 342-B1, 341-B1, 2513, 2516, 2431, 2525, 2519, 1050-A1, 2419, 2416, 2411, 2417, 2418, 2409, 2410, 1012-A1, 367-B1, 1011-A1, 1006-A1, 2523 y 1051-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2526, 2524, 2406, 2408, 1009-A1, 1013-A1, 1015-A1, 1023-A1, 2449, 1048-A1 y 1049-A1.

Tomo CCI
Número

103

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



MAESTRO CARLOS OSCAR ESPINOSA CASTAÑEDA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIONES IV, XII Y XVI DEL DECRETO DE CREACION DE ESTE ORGANISMO; 10 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO INTERIOR Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que en su artículo 42 instituye que para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, los servidores públicos tendrán obligaciones de carácter general que deberán observar durante el empleo, cargo o comisión.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en sus ejes transversales: "Hacia una Gestión Gubernamental Distintiva", contempla en el objetivo 2, establecer una gestión gubernamental que genere resultados, en la cual, se hace referencia a la consolidación de un gobierno eficiente, que señala el compromiso de emitir un Código de Ética de los servidores públicos del Estado de México.

Que bajo este contexto, el numeral 10 del Plan, menciona los mecanismos para el seguimiento y evaluación, indicando que "La evaluación de la gestión gubernamental constituye un vital procedimiento para un gobierno que desea presentar resultados. Por ello, la Administración Pública Estatal impulsa esquemas integrales de seguimiento, control y evaluación, a partir de principios como la honradez, la ética y la participación democrática".

Que con el objeto de atender la propuesta hecha por el Presidente de la República Lic. Enrique Peña Nieto, por la cual crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), presenta ocho tareas ejecutivas, puntualmente la número cuatro consistente en la necesidad de evolucionar los Códigos de Ética hacia Reglas de Integridad.

Que en este mismo sentido, el Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, al asumir la presidencia de la Conferencia Nacional de Gobernadores dio a conocer entre una de las acciones, consolidar en el ámbito estatal y municipal las reformas en materia de transparencia y anticorrupción, impulsando a través de la Secretaría de la Función Pública una agenda común en temas de ética, transparencia y combate a la corrupción.

Que el presente Acuerdo tiene por objeto expedir el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Universidad Politécnica de Texcoco, las Reglas de Integridad para el Ejercicio del Empleo, Cargo o Comisión y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses para fomentar cambios de manera individual y en su conjunto y asuman una cultura ética y de servicio, convencidos de la dignidad e importancia de su tarea, alineado a lo expuesto por el acuerdo en esta materia del Ejecutivo del Estado publicado en la Gaceta del Gobierno con fecha 30 de Noviembre de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO, LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA PROPICIAR SU INTEGRIDAD A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto expedir el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Universidad Politécnica de Texcoco, las reglas de integridad para el ejercicio del empleo, cargo o comisión y los lineamientos generales para propiciar su integridad a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses.

SEGUNDO. El Código de Ética y las Reglas de Integridad, regirán la conducta de los servidores públicos la Universidad Politécnica de Texcoco en la Administración Pública Institucional. Cualquier código de ética interno o acción concreta en la materia, deberán homologarse al presente Acuerdo.

TERCERO. El lenguaje empleado en el Código de Ética en las Reglas de Integridad y en los lineamientos Generales, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) la Universidad Politécnica de Texcoco
- b) Bases: las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses.
- c) Código de Conducta: el documento emitido por el Rector la Universidad Politécnica de Texcoco a propuesta del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses.
- d) Código de Ética: el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Universidad, a que se refiere el presente Acuerdo.
- e) Comité: al Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses. En su caso, los subcomités o comisiones permanentes o temporales que se establezcan.
- f) Conflicto de Intereses: es la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor público, ocurre cuando lo relacionado a un interés público, tiende a estar indebidamente influenciado por un interés ajeno de tipo económico o personal, guiando el servidor público su actuación en beneficio propio o de un tercero.
- g) Delación: la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad.
- h) Reglas de Integridad: las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los Servidores Públicos de la Universidad Politécnica de Texcoco.
- i) Lineamientos Generales: los lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de intereses.

CAPÍTULO II CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO

CUARTO. El Código de Ética de los Servidores Públicos de la Universidad, se integra por:

I. Los siguientes principios de observancia general para todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- 1. Legalidad.** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas otorgan a su empleo cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- 2. Honradez.** Los servidores públicos se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete el ejercicio de sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- 3. Lealtad.** Los servidores públicos corresponden a la confianza que la Universidad les ha conferido, tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al bienestar de la población.
- 4. Imparcialidad.** Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios, preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- 5. Eficiencia.** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades a través del uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

II. Los Valores siguientes que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- 1. Interés Público.** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.
- 2. Respeto.** Los servidores públicos otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- 3. Respeto a los Derechos Humanos.** Los servidores públicos respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen, de conformidad con los Principios de Universalidad, que establecen que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo, de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- 4. Igualdad y no discriminación.** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación o preferencia sexual, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

5. Equidad de género. Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas, beneficios, a los empleos, cargos y comisiones institucionales.

6. Entorno Cultural y Ecológico. Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas, asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

7. Integridad. Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se debe observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

8. Cooperación. Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

9. Liderazgo. Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.

10. Transparencia. Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

11. Rendición de cuentas. Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

CAPÍTULO III CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO

QUINTO. El Código de Conducta y las Reglas de Integridad para el ejercicio de los servidores públicos de la Universidad, se componen por los supuestos siguientes:

1. Actuación pública.

El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos institucionales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos garantes de los derechos humanos y de prevención de la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, administrativo, agrario, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de intereses.
- n) No proporcionar la atención y eficacia en el tratamiento de los asuntos que le sean encomendados por su superior.
- o) Dejar de asistir de manera injustificada o no cumplir con los horarios correspondientes o simular los mismos, así como enfermedades o accidentes de trabajo, o asistir bajo el influjo del alcohol o drogas enervantes.
- p) Dejar de prestar la atención y trato amable a los superiores, así como dejar de proporcionar el apoyo que éstos le soliciten.
- q) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado, compañeros de trabajo, superiores o cualquier miembro de la comunidad tecnológica.
- r) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.

- s) Utilizar los bienes materiales y recursos como vehículos, gasolina, computadoras, papelería y similares, para propósitos personales, incluyendo la sustracción de los mismos.
- t) Dejar de colaborar con otros servidores públicos o incumplir con las actividades encomendadas para propiciar el trabajo en equipo y alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales.
- u) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas institucionales.
- v) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- w) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

2. Información pública.

El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad, resguardando la documentación e información institucional que tiene bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g) Permitir o facilitar el robo, sustracción, extravío, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

3. Contrataciones, licencias, permisos y concesiones.

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad, orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantiza las mejores condiciones para llevar a cabo las actividades de la Universidad Politécnica de Texcoco. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones Proveedores y Prestadores de Servicios de la Universidad Politécnica de Texcoco.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio para verificar avances.
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- o) Recibir o solicitar dinero o cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- p) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, el otorgamiento y modificatorios, así como prórrogas de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, nacionales como internacionales, cuando interactúen con los particulares.

- q) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos institucionales relacionados con el de la Universidad.
- r) Contratar asesorías o servicios profesionales con personas físicas o jurídico colectivas en las que tengan un interés personal o participación, o con los que tengan parentesco hasta el cuarto grado.

4. Programas institucionales o gubernamentales.

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas institucionales o gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos institucionales o gubernamentales.
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas institucionales o gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas institucionales o gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas institucionales o gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa institucional o gubernamental.
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas institucionales o gubernamentales, diferentes a las funciones encomendadas.

5. Trámites y servicios.

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones y la prestación de servicios.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

6. Recursos humanos.

El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo o comisión, se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito.
 - a) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
 - b) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
 - c) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
 - d) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
 - e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
 - f) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
 - g) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
 - h) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
 - i) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
 - j) Presentar información y documentación presuntamente falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.

- k) Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- l) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de intereses.
- m) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- n) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- o) Omitir o no entregar en tiempo la documentación o información que se requiera para el trámite de los juicios para la debida defensa de la Universidad Politécnica de Texcoco.

7. Administración de bienes muebles e inmuebles.

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- g) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Deteriorar o maltratar el edificio, los bienes sujetos a éste y los no sujetos, con el fin de llevar a cabo reparaciones o sustituciones de los mismos y obtener un beneficio.
- e) Disponer del personal a su cargo para fines personales o familiares, simulando asuntos oficiales o creando comisiones inexistentes.
- f) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- g) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- h) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para éste propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Universidad Politécnica de Texcoco.
- i) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- j) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

8. Procesos de evaluación.

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Trascender el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos institucionales o gubernamentales.

9. Control interno.

El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al incumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d) Cobrar dádivas o favores por ocultar, simular, extraviar o cambiar los resultados del control interno.
- e) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- f) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- g) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- h) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- i) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

- j) Dejar de implementar o en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos, para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- k) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- l) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

10. Procedimiento administrativo.

El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos administrativos respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar el derecho de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Resolver las responsabilidades administrativas con falta de fundamentación legal, o sin que se aporten los elementos, pruebas necesarias, o fuentes de obligaciones, con el fin que éstos se pierdan ante otra instancia.
- e) Negociar los procedimientos de responsabilidades con los involucrados, manteniendo reuniones o acuerdos privados para beneficio personal.
- f) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- g) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- h) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de integridad y al Código de Conducta.
- i) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- j) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

11. Desempeño permanente con integridad.

El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre servidores públicos.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo, personal subordinado o cualquier miembro de la comunidad tecnológica.
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) No excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de intereses.
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Universidad.
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- l) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

12. Cooperación con la integridad.

El servidor público, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, coopera con la Universidad Politécnica de Texcoco y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

CAPÍTULO IV
LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE
CONFLICTO DE INTERESES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO.

SEXTO. Los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos de la Universidad a través del comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Universidad Politécnica de Texcoco, se componen de:

1. Objeto.

Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer las bases para la creación, organización funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Universidad Politécnica de Texcoco.

2. Presencia institucional.

La Universidad Politécnica de Texcoco instalará su Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, que propicie la integridad de los servidores públicos e implemente acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

3. Vinculación y Coordinación.

La coordinación entre la Secretaría de la Contraloría y el Comité permitirá la divulgación del Código de Ética y las Reglas de Integridad, la definición y generación de información y los medios que permitan la evaluación del comportamiento ético de los servidores públicos de la Universidad Politécnica de Texcoco. La Secretaría de la Contraloría evaluará la congruencia entre los principios y valores del Código de Ética, el Código de Conducta y las Reglas de Integridad de la Universidad Politécnica de Texcoco.

4. Integración.

El comité estará conformado por siete miembros propietarios con voz y voto, quienes podrán ser rotados al ser sometidos a votación, con excepción del Presidente.

Tendrá el carácter de miembro propietario permanente el Presidente y podrán ser los siguientes miembros propietarios temporales electos los seis servidores públicos que representen nivel jerárquico o su equivalente:

1. El Titular del Organismo Auxiliar (presidente).
2. Un Director de Área (secretario).
3. Una Directora de Área (vocal)
4. Una Jefa de Departamento (vocal).
5. Un Jefe de Departamento (vocal).
6. Una Jefa de Oficina (vocal).
7. Un Operativo (vocal)

Cada miembro propietario electo podrá designar un suplente que asistirá en su ausencia.

La Secretaría de la Contraloría autorizará la conformación del Comité de manera distinta a la señalada en los presentes Lineamientos Generales, previa solicitud del titular, tomando en cuenta las particularidades, características, condiciones, circunstancias o marco jurídico de actuación de la Universidad Politécnica de Texcoco.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá establecer los subcomités o comisiones permanentes o temporales que estime necesarios y regulará su operación y funcionamiento en sus Bases.

Los subcomités o comisiones elaborarán, en su caso, un plan de trabajo y deberán presentar, cuando el Comité lo solicite, un informe de actividades, avances y resultados derivado de las responsabilidades asignadas.

5. Elección de miembros.

El proceso de elección de los miembros del Comité se llevará a cabo mediante votación que organice de la Universidad Politécnica de Texcoco, cada dos años en el último bimestre del año en el que concluya el periodo.

Los miembros durarán en su encargo dos años y deberán tener una antigüedad laboral mínima de un año en de la Universidad Politécnica de Texcoco al momento de su elección.

Los candidatos deberán ser reconocidos por su honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración, trabajo en equipo y compromiso.

La elección será supervisada por el presidente del Comité. Una vez concluida la etapa de elección, el presidente revisará e integrará los resultados, mismos que deberá presentar al Comité, para su conocimiento y posterior difusión antes de la primera sesión del siguiente año y a través de los medios electrónicos que al efecto se consideren pertinentes.

Los servidores públicos que resulten electos y decidan declinar su participación en el Comité, deberán manifestarlo por escrito al presidente, para que se convoque a aquellos servidores públicos que de acuerdo con la votación registrada se encuentren en el orden inmediato siguiente.

Cuando un miembro electo de carácter temporal deje de laborar en la dependencia u organismos y este sea propietario, se integrará al Comité con ese carácter el servidor público electo como su suplente y será convocado como suplente aquél que en la elección pasada, de acuerdo con la votación registrada, se encuentre en el orden inmediato siguiente.

Cuando el miembro de carácter temporal que deje de laborar sea el suplente, será convocado aquél servidor público que en la elección pasada, de acuerdo con la votación registrada, se encuentre en el orden inmediato siguiente.

En los casos en que, como resultado de la elección no se cuente con servidores públicos que puedan representar a un determinado nivel jerárquico, el Comité convocará nuevamente a elección para que se ocupe con un nivel inmediato inferior, o en su caso, dejar constancias que no existe servidor público que pueda representar el nivel jerárquico vacante.

Previamente a la primera sesión ordinaria del año, el presidente notificará a través de oficio a los servidores públicos que fueron electos como miembros propietarios o suplentes para que integren el Comité.

El presidente convocará a través de oficio a los invitados, recordándoles su participación y compromiso en el Comité.

En caso que los miembros incumplan las obligaciones señaladas en los presentes lineamientos generales, podrán ser sujetos a responsabilidad administrativa.

Los miembros cuya remoción haya sido solicitada con motivo de una posible responsabilidad administrativa, quedarán de inmediato suspendidos de sus funciones y serán sustituidos conforme a los términos previstos en los presentes lineamientos generales sobre la renuncia de servidores públicos.

Las propuestas de remoción se realizarán a través del presidente quien lo hará del conocimiento del Comité, a fin que una vez escuchado al miembro que se encuentre en el supuesto, el Comité determine lo conducente.

6. Principios, criterios y funciones.

De los principios y criterios.

Tomando en cuenta los principios y valores contenidos en el Código de Ética y las Reglas de Integridad, el Comité elaborará la propuesta de Código de Conducta que oriente y dé certeza plena a sus servidores públicos sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevengan conflicto de intereses y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la Universidad, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.

En el desarrollo de sus funciones y en el conocimiento de los asuntos que impliquen la contravención del Código de Conducta, los miembros del Comité actuarán con reserva y discreción y ajustarán sus determinaciones a criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

De las funciones.

Corresponden al Comité, las funciones siguientes:

- a) Establecer las bases para su integración, organización y funcionamiento, en términos de lo previsto en los presentes lineamientos generales. Las Bases que emita el Comité deberán contener, entre otros aspectos, los correspondientes a las convocatorias, orden del día de las sesiones, suplencias, quórum, desarrollo de las sesiones, votaciones, elaboración y firma de actas y procedimientos de comunicación. Las Bases, en ningún caso podrán regular procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.
- b) Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo que contendrá cuando menos, los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo, así como enviar una copia del mismo a la Secretaría de la Contraloría, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.
- c) Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y las Reglas de Integridad.
- d) Participar en la elaboración, revisión y actualización del Código de Conducta, así como vigilar su cumplimiento.

El Comité deberá considerar en la elaboración del Código de Conducta lo siguiente:

- I. El comportamiento ético al que deben sujetarse los servidores públicos en su quehacer cotidiano, que prevengan conflicto de intereses y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la Universidad, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.
 - II. Contenido con un lenguaje claro e incluyente.
 - III. Armonizar los principios y valores contenidos en el Código de Ética y las Reglas de Integridad.
 - IV. Introducción, en la que se destaquen los valores que resulte indispensable observar en la dependencia u organismo, por estar directamente vinculados con situaciones específicas que se presentan o pueden presentarse a los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones, considerando el resultado del diagnóstico que en la dependencia u organismo se haya integrado conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
 - V. Listado de los valores específicos cuya observancia resulta indispensable en la Universidad Politécnica de Texcoco y
 - VI. Glosario en el que se incluyan vocablos contenidos en el Código de Conducta cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión del referido Código, por estar relacionados con las funciones, actividades y conductas propias de la dependencia u organismo de que se trate.
- e) Determinar, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de la Contraloría, los indicadores de cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán en la página de Internet de la dependencia u organismo.

- f) Participar con la Secretaría de la Contraloría en la evaluación anual del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta.
- g) Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Conducta.
- h) Establecer y difundir el procedimiento de recepción y atención de los incumplimientos al Código de Conducta.
- i) Formular observaciones y recomendaciones en el caso de delaciones derivadas del incumplimiento al Código de Conducta, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio y que se harán del conocimiento del o los servidores públicos involucrados y de sus superiores jerárquicos.
- j) Formular sugerencias, en su caso, para modificar procesos en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- k) Difundir y promover los contenidos del Código de Ética, de las Reglas de Integridad y del Código de Conducta.
- l) Fomentar acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género y los demás principios y valores contenidos en el Código de Ética, en las Reglas de Integridad y en el Código de Conducta, que permitan a los servidores públicos identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisiones o funciones.
- m) Promover en coordinación con la Secretaría de la Contraloría, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflicto de intereses, entre otras.
- n) Dar vista al órgano de control interno de la dependencia u organismo de las conductas de servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia.
- o) Gestionar reconocimientos o premios a áreas o personas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad entre los servidores públicos, conforme a las bases que establezca la Secretaría de la Contraloría.
- p) Presentar en el mes de enero al de la Universidad y a la Secretaría de la Contraloría, durante la primera sesión del ejercicio fiscal siguiente, un informe anual de actividades que deberá contener por lo menos:
 - I. El seguimiento a las actividades contempladas en el programa anual de trabajo.
 - II. El número de servidores públicos capacitados en temas relacionados con la ética, integridad y prevención de conflicto de intereses u otros temas relacionados.
 - III. Los resultados de la evaluación que se hubiere realizado respecto del cumplimiento del Código de Conducta.
 - IV. El seguimiento de la atención de los incumplimientos al Código de Conducta, para lo cual deberá considerar el número de asuntos, fechas de recepción y los motivos, el principio o valor transgredido del Código de Ética, fecha y sentido de la determinación y número de casos en que se dio vista al órgano interno de control y
 - V. Sugerencias para modificar procesos y tramos de control en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.

Este informe se difundirá de manera permanente en la página de Internet de la Universidad, observando los criterios que para tal efecto establezca la Secretaría de la Contraloría.

- q) Establecer los subcomités o comisiones que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como sus bases de funcionamiento respectivas.
- r) Recibir las quejas y denuncias fundamentadas y motivadas en el presente Acuerdo y turnarlas al órgano de control interno respectivo, para su resolución en caso de procedencia.
- s) Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Comité, para el cumplimiento de sus funciones se apoyará de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente la Universidad Politécnica de Texcoco, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.

7. Delación.

Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta y acudir ante el Comité para presentar una delación, acompañado del testimonio de un tercero. El Comité podrá establecer medios electrónicos para la presentación de delaciones.

Cuando resulte necesario, el Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una delación y del o los terceros a los que les consten los hechos, a no ser que tengan el carácter de servidores públicos.

Una vez recibida la delación, el Secretario le asignará un número de registro y verificará que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos del servidor público involucrado y en su caso, los medios probatorios de la conducta, entre éstos, los de al menos un tercero que haya conocido de los hechos. En caso que el asunto no corresponda al de una delación, se deberá orientar a la persona para que la presente ante el órgano de control interno o la instancia correspondiente.

La circunstancia de presentar una delación no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del Comité. Los servidores públicos de la Universidad deberán apoyar a los miembros del Comité y proporcionar las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.

Cuando los hechos narrados en una delación afecten únicamente a la persona que la presentó, los miembros del Comité comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética y en las Reglas de Integridad.

Los miembros del Comité para atender una delación presentarán sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, el Comité determinará su remisión al Órgano de Control Interno.

8. Funcionamiento.

De las sesiones.

El Comité celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias conforme a lo aprobado en su Programa Anual de Trabajo y sesiones extraordinarias en cualquier momento.

Las convocatorias se enviarán por el presidente o por el secretario, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y un día hábil a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá hacer a través de medios electrónicos.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con la referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité.

El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por el Presidente, los miembros del Comité podrán solicitar la incorporación de asuntos.

El representante del órgano de control interno, de la Secretaría de la Contraloría asistirá a las sesiones del Comité en calidad de asesor, cuando éste así lo acuerde, contarán solo con voz durante su intervención o para el desahogo de los asuntos del orden del día para los que fueron convocados y se les proporcionará previamente la documentación soporte necesaria.

El Comité informará al representante del órgano de control interno de la Secretaría de la Contraloría sobre cada una de las sesiones y de los asuntos a tratar, para que éste determine cuáles de ellas presenciará aún sin ser invitado y de ser necesario, para que solicite la documentación soporte correspondiente.

Cuando el presidente así lo autorice, podrán asistir a las sesiones del Comité como invitados con voz, pero sin voto, cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos y única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron invitados.

En cualquier asunto en el que los invitados tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses, personal o de alguno de los demás miembros del Comité, deberá manifestarlo y el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención.

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, el Presidente podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Del quórum.

El Comité quedará válidamente constituido cuando asistan a la sesión, como mínimo, cuatro de sus miembros propietarios o suplentes en funciones, entre los cuales se encuentre presente el presidente y el secretario.

Los miembros propietarios del Comité asistirán a las sesiones y sus ausencias serán cubiertas por sus respectivos suplentes, para lo cual, el miembro propietario tendrá la obligación de avisarle a su suplente para que asista en funciones de propietario.

Si no se integrara el quórum mencionado, la sesión podrá efectuarse al día siguiente con la presencia de, cuando menos, cuatro miembros propietarios o suplentes en funciones, entre los que se encuentre presente el presidente y el secretario.

En la convocatoria respectiva se comunicará la necesidad de contar con quórum, en su caso, se celebrará una segunda convocatoria en la que se fijará lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, en caso de que no hubiera quórum para celebrar la primera.

Desarrollo de las sesiones.

Durante las sesiones ordinarias, el Comité deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día.

En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- a) Verificación del quórum por el Secretario.
- b) Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día.
- c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior y
- d) Discusión y aprobación de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de intereses estar en contra del mismo y se turnará la información correspondiente a cada miembro del Comité.

El Comité dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

Votaciones.

Se contará un voto por cada uno de los miembros del Comité, los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros presentes. En caso de asistir a la sesión un miembro titular y su suplente, solo podrá emitir su voto el primero.

Los miembros del Comité que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente.

En caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad.

9. Presidente y secretario**Del presidente.**

El presidente designará a su suplente en caso de ausencia con voz y voto, e igualmente designará al secretario y a su respectivo suplente, que no serán miembros propietarios o suplentes temporales electos del Comité y solo tendrá voz.

Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el presidente será auxiliado en sus trabajos por el secretario.

Corresponderá al presidente:

- a) Establecer los procedimientos para la recepción de propuestas y la subsecuente elección de los servidores públicos de la dependencia u organismo que, en su calidad de miembros propietarios temporales electos integrarán el Comité, para lo cual deberá considerar lo señalado en los presentes lineamientos generales.
- b) Convocar a sesión ordinaria y/o extraordinaria, por conducto del Secretario.
- c) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
- d) Autorizar la presencia de invitados en la sesión para el deshago de asuntos.
- e) Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y en su caso, proceder a pedir la votación y
- f) En general, ejercitar las necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

El presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten o, a petición por escrito de por lo menos tres de los miembros del Comité.

Del secretario.

El secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión.
- b) Enviar, con oportunidad, a los miembros del Comité, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva.
- c) Verificar el quórum.
- d) Presentar para aprobación del Comité el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura al mismo.
- e) Someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura.
- f) Recabar las votaciones.
- g) Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones.
- h) Elaborar y despachar los acuerdos que tome el Comité.
- i) Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo.
- j) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité.
- k) Llevar el registro documental de las delaciones, quejas y asuntos tratados en el Comité.
- l) Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité, atender las solicitudes de acceso a la información pública, adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales y evitar el uso o acceso a los mismos y
- m) Las demás que el presidente le señale.

De los Vocales.

Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Participar en los debates.
- c) Aprobar el orden del día.
- d) Proponer las modificaciones pertinentes al acta y orden del día, anteriores.
- e) Emitir su voto.
- f) Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

10. Responsabilidades

Los miembros del Comité deberán:

- a) Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta.
- b) Dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se le sometan, recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos.
- c) Cuidar que las actividades del Comité se realicen con apego a la normatividad aplicable.
- d) Participar activamente en el Comité y en los subcomités o comisiones en que participen a fin que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones.

- e) Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso.
- f) En cualquier asunto en el que tuviere o conociere de un posible conflicto de intereses personal o de alguno de los demás miembros del Comité, deberá manifestarlo por escrito y el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención y
- g) Capacitarse en los temas propuestos por la Secretaría de la Contraloría o de carácter institucional.

11. Reporte de información.

El Comité, a través de su Secretario, se sujetará a la sistematización de los registros, seguimiento, control y reporte de información que en su caso requiera la Secretaría de la Contraloría.

12. Divulgación y transparencia.

Corresponderá a la Secretaría de la Contraloría emitir los criterios, conforme a la normatividad aplicable, para que la Universidad Politécnica de Texcoco publique en su página de internet su código de conducta, los informes anuales, la demás información relacionada con los Comités y para llevar un registro de su constitución.

Por su parte, la Universidad Politécnica de Texcoco deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar, la difusión y comunicación de las actividades, objetivos y resultados del comité, de los presentes lineamientos generales, las bases y del Código de Conducta.

SÉPTIMO.

El Órgano de Control Interno interpretará y resolverá los casos no previstos en el mismo.

OCTAVO.

La Secretaría de la Contraloría, vigilarán la observancia del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría de la Contraloría, la Universidad Politécnica de Texcoco y la Contraloría Interna llevarán a cabo las acciones que permitan la implementación del presente Acuerdo.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Texcoco de Mora, Estado de México 9 de Mayo de 2016. Los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Universidad Politécnica de Texcoco.

MTRO. CARLOS OSCAR ESPINOSA CASTAÑEDA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
TEXCOCO Y PRESIDENTE
(RÚBRICA).

C.P. ROBERTO VÉLEZ GUERRERO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y SECRETARIO
(RÚBRICA).

C.P. ROCÍO HIDALGO GALNARES
DIRECTORA ACADÉMICA Y VOCAL
(RÚBRICA).

MTRA. ANGÉLICA VARELA VILLEDA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN Y VOCAL
(RÚBRICA).

LIC. ERICK JESÚS SÁNCHEZ ROBLEDO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
FINANCIEROS Y VOCAL
(RÚBRICA).

C.P. LUCERO GUTIERREZ PAULINO
JEFA DE OFICINA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
Y VOCAL
(RÚBRICA).

MTRA. SUSANA ACEVEDO ARCHUNDIA
OPERATIVO Y VOCAL
(RÚBRICA).

LIC. ILIANA RESENDIZ BLANCAS
OPERATIVO Y VOCAL
(RÚBRICA).

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICOGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOTribunal de lo
Contencioso
Administrativo del
ESTADO DE MÉXICO**ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SOBRE LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADA Y PERSONAL DE ACTUACIÓN, PARA CUBRIR LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por acuerdo emitido en su sesión ordinaria número 05, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 12, 215 y 218 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 12 del Reglamento Interior del propio Tribunal y conforme al Calendario Oficial de este Órgano Jurisdiccional para el año dos mil dieciséis, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*", número 114, el día diez de diciembre de dos mil quince, tuvo a bien designar a la Doctora en Derecho Judicial Laura Xóchitl Hernández Vargas, Magistrada de la Sexta Sala Regional, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para cubrir la guardia durante los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de dos mil dieciséis, a efecto de que provea y despache únicamente las solicitudes de suspensión del acto impugnado que sean de trámite urgente, en términos de ley, absteniéndose de admitir diversas promociones que no se refieran a trámites urgentes sobre las solicitudes de suspensión del acto impugnado, en un horario comprendido de las 09:00 a las 14:00 horas, en las oficinas de la Sexta Sala Regional, ubicadas en el Centro de Servicios Administrativos, Boulevard Adolfo López Mateos número 91, colonia El Potrero, código postal 52975, en Atizapán de Zaragoza, México.

Asimismo, para que auxilien en este período vacacional a la Magistrada, el Licenciado Miguel Angel Terrón Mendoza, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, designó y habilitó a la Maestra en Derecho Miriam Rojas Osnaya, para cubrir la guardia los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de dos mil dieciséis, con el objeto de que actúe como Secretaria de Acuerdos y a la Licenciada en Derecho Edith Adriana Mora Mendoza, los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de dos mil dieciséis, como Actuaría en dicho período vacacional.

Además cubrirán la guardia los integrantes del personal jurídico y administrativo que no tengan más de seis meses consecutivos de servicio en la administración pública, anteriores a la fecha, en términos del artículo 66 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como los que tengan autorización al respecto, en el citado período.

Finalmente, en términos del artículo 12 del Reglamento Interior del Tribunal, la Magistrada de la Sexta Sala Regional y el personal de actuación, podrán en forma posterior y dentro del año calendario correspondiente, gozar del período vacacional siempre que tengan derecho a éste.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Para efectos de su publicidad los integrantes del Pleno de la Sala Superior, solicitaron al Presidente del Tribunal, proceda a la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*" y en el órgano de difusión interno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Dado en el Salón de Plenos de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO****LIC. MIGUEL ANGEL TERRÓN MENDOZA**
(RÚBRICA).**LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
DE LA SALA SUPERIOR****LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN**
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - MARIA LUISA CARMONA RODRIGUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 231/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en cerrada 2 de Abril, sin número, Colonia Santa Lucía, Municipio de Zumpango Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 09.90 metros con cerrada 2 Abril; AL SUR: 09.90 metros con lote 19, manzana 31 actualmente con Nancy Yesenia Sánchez Godínez; AL ORIENTE: 13.10 metros con calle 2 de Abril; AL PONIENTE: 13.10 metros con lote 2 manzana 31 actualmente con Gloria Carolina Godínez; con superficie total aproximada de 130.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).-Validación del edicto acuerdo de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016).-Funcionario Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN, Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1052-A1.-2 y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 266/16, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; JORGE LUIS SOTELO UGALDE, apoderado legal de ELDA ROSARIO SOTELO UGALDE, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble o casa habitación; denominado "Fracción Intermedia de Cerrito Potrerito" ubicado en la Colonia 10 de Agosto, sobre la calle Prolongación de Allende, en Ixtapan de la Sal, México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 12.95 metros con la fracción uno "norte" del señor JORGE LUIS SOTELO UGALDE; AL SUR: 13.40 metros con la fracción tres "sur" antes del señor FELIPE EDUARDO SOTELO UGALDE, actualmente con ELENA UGALDE PÉREZ; AL ORIENTE: 6.35 metros con CARMELO NÁJERA VELÁSQUEZ Y AL PONIENTE: 6.45 metros con CALLE DE SU UBICACIÓN PROLONGACIÓN DE IGNACIO ALLENDE SUR; CON UNA SUPERFICIE DE 84.32 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos, de Ley. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE DÁMASO CAZARES JUÁREZ.-RÚBRICA.

2522.-2 y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 438/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por EDGAR GUILLERMO JÁCOME MORALES, respecto del predio denominado "SANTA MARÍA" ubicado en calle Cerrada de Allende sin número, Barrio de San Martín, perteneciente a la Cabecera Municipal de Axapusco, Estado de México, que en fecha veinticuatro (24) de febrero del dos mil diez (2010) lo adquirió mediante contrato de compra-venta, celebrado con MARGARITA MORALES RAYON, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 19.63 metros y colinda con PATRICIA TINAJAR MORALES; AL SUR.- en 17.20 metros y colinda con ALEJANDRO RAMÍREZ BALDERAS actualmente FLORA TORRES SALAS; AL ORIENTE.- en dos líneas, la primera 21.13 metros y colinda con calle privada sin nombre, segunda 21.40 metros y colinda con calle privada sin nombre; AL PONIENTE.- en 43.17 metros y colinda con AMADEO MENESES RAMÍREZ. Con una superficie aproximada de 787.61 metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016).-Doy Fe.

ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

2512.-2 y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, dictado en el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, deducido del expediente número 488/2010, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, instado por MARCELA CHÁVEZ JAIME, contra JORGE ALBERTO EMBRIZ TOLEDO; se ordenó EMPLAZAR al C. JORGE ALBERTO EMBRIZ TOLEDO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda incidental formulada, los cuales se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS a este Juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio incidental en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, es decir, por medio de Lista y Boletín, previniéndole igualmente, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este Juzgado. La actora incidental le demanda como prestaciones: 1.- El pago de la pensión alimenticia vencida, como se obligó en las CLÁUSULAS SEGUNDA y TERCERA del

convenio aprobado en audiencia del 24 de noviembre de 2010, para restarlos de la cantidad de \$1,126,647.18 (UN MILLÓN CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.); 2.- El pago de lo que se acumule a partir de enero 25 del 2016 hasta el día que pague la anterior, en ejecución de sentencia y deberá determinar perito en la materia. Dentro de los hechos que manifiesta la actora incidental son: 1°. Con motivo de la inicial, Jorge Alberto Embriz Toledo, celebró y firmó convenio para el pago de alimentos a favor de la actora y su hija. 2°. En audiencia del 24 de noviembre de 2010 fue aprobado el convenio, elevándolo a cosa juzgada. 3°. El demandado incidental señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, los estrados de este juzgado. 4°. El deudor alimentario ha estado obligado a depositar la pensión alimenticia del día 15 al 20 de cada mes, mediante depósito en cuenta. 6°. En cumplimiento a las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del referido convenio debió depositar del 24 de noviembre de 2010 al 25 de enero de 2016 la totalidad de \$589,966.80 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL 80/100 M.N.), pago del que se abstuvo. 7°. JORGE ALBERTO EMBRIZ TOLEDO, en esporádicas ocasiones depositó. 9°. JORGE ALBERTO EMBRIZ TOLEDO, debe pagar la cantidad resultante de lo que depositó contra \$589,966.80 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL 80/100 M.N.). En este tenor, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México a los veintiséis días de abril del año dos mil dieciséis. Doy Fe.

VALIDACIÓN: VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016).-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ROSA ILIANA RODRÍGUEZ ZAMUDIO.-RÚBRICA.

2247.-18, 27 mayo y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 615/2015.

RICARDO ESCALONA GUZMÁN, promueve el Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) en contra de FRACCIONADORA LOMA DEL CRISTO S.A. y MA. ROGELIA GALICIA GUTIÉRREZ, respecto del LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA MANZANA 2 SECCIÓN A LOTE 35 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CRISTO, ubicado en el Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros y colinda con CIRCUITO ACOLHUACAN, AL SUR: 10.00 metros y colinda con LINDERO DEL FRACCIONAMIENTO, AL ORIENTE: 25.00 metros y colinda con LOTE 34 y AL PONIENTE: 25.00 metros y colinda con LOTE 36. Con una superficie de 250.00 metros cuadrados y que lo adquirió por medio de un contrato de compraventa en fecha diez de noviembre del año dos mil uno, de MA. ROGELIA GALICIA GUTIÉRREZ, mismo que se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO a nombre de FRACCIONADORA LOMA DEL CRISTO, S.A., bajo el folio real electrónico número 00058516.

PUBLÍQUESE POR TRES (03) VECES DE SIETE (07) EN SIETE (07) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.- PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DE CONTESTACIÓN A LA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE PARA EL CASO DE NO HACERLO EL PROCESO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA. DEBIENDO

FIJARSE EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

TEXCOCO, MÉXICO A DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016).-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ALFREDO LÓPEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2264.-18, 27 mayo y 7 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 129/2004.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESIÓN).
ACTOR: SERGIO JUÁREZ FLORES.
DEMANDADA: MARÍA ISABEL PACHECO GONZÁLEZ.
EMPLAZAR POR EDICTOS A: PEDRO VÁZQUEZ MARTÍNEZ.

RICARDO RUIZ ÁNGELES, en su carácter de apoderado legal de ESTELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, demanda en la vía Ordinaria Civil usucapión de SERGIO JUÁREZ FLORES, PEDRO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, MARÍA ISABEL PACHECO GONZÁLEZ, sucesión intestamentaria a bienes de RICARDO RUIZ HERNÁNDEZ, a través de su albacea ARACELI RUIZ ÁNGELES, demandando de 1) SERGIO JUÁREZ FLORES e INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC la nulidad de juicio concluido por fraudulento tramitado ante este Juzgado con el número de expediente 15/1998 promovido como parte demandada el primero de los nombrados y como codemandados el segundo de los nombrados y ESTELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, el cual se refiere a la acción de usucapión del bien inmueble ubicado en CALLE DIAZ ORDAZ, NÚMERO VEINTIDÓS, LOTE ONCE, MANZANA VEINTISIETE, COLONIA EMILIANO ZAPATA, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 17.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 10; AL SUR: EN 17.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 12; AL ORIENTE: EN 08.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 41 y; AL PONIENTE: EN 08.00 METROS COLINDANDO CON CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, con una superficie total de 136.00 metros cuadrados, 2) del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, la cancelación de la inscripción de la sentencia dictada en fecha uno de julio de mil novecientos noventa y ocho en el expediente 15/1998 inscrita bajo la partida 685, volumen 1636, Libro Primero, Sección Primera, de fecha diecinueve de junio del año dos mil tres, resolución que se inscribió a nombre del expresado SERGIO JUÁREZ FLORES, 3) de SERGIO JUÁREZ FLORES y PEDRO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, la nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, 4) de PEDRO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, la inexistencia del acto jurídico de contrato privado verbal de compraventa, 5) de MARÍA ISABEL PACHECO GONZÁLEZ y sucesión intestamentaria a bienes de RICARDO RUIZ HERNÁNDEZ, la nulidad absoluta del contrato de cesión de derechos de fecha catorce de Febrero de mil novecientos noventa y tres, 6) de MARÍA ISABEL PACHECO GONZÁLEZ desocupación y entrega del inmueble. En la Ciudad de Tizayuca, Estado de México, el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, la señora ESTELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, celebro contrato de compraventa con MARÍA LUISA PÉREZ DE FRANCO con el consentimiento de su esposo ARNULFO HEREDIN TOVILLA CENTENO sobre el inmueble

mencionado, una vez que en la misma fecha la señora ESTELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, tomo posesión física y material del bien inmueble el día quince de septiembre de mil novecientos noventa celebro contrato de comodato verbal con el señor RICARDO RUIZ HERNÁNDEZ mismo que sostenía una relación de amasiato con MARÍA ISABEL PACHECO GONZÁLEZ, en esa misma fecha ESTELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, se fue a vivir en forma definitiva al Distrito Federal, consecuentemente el día seis de enero del dos mil cuatro ella se entera de que el señor RICARDO RUIZ HERNÁNDEZ había fallecido el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por consecuencia la señora MARIA ISABEL PACHECO GONZÁLEZ mantuvo oculto el fallecimiento por tanto en fecha seis de febrero del año en cita ESTELA GONZALEZ GONZÁLEZ se constituyó en el domicilio materia de la acción quien fue atendida por el señor SERGIO JUÁREZ FLORES, el cual al inquirirle el motivo de su visita le replico que él era el dueño del inmueble YA QUE ÉSTE Juzgado lo había declarado propietario en el expediente 15/1998, el día veintisiete de junio de dos mil cinco cuando tuvo a la vista los autos del proceso antes referido se percata que SERGIO JUÁREZ FLORES, cuando promueve dicho juicio señala como domicilio para emplazarla uno en el que nunca ha habitado por lo cual se emplazo por conducto de BERTHA PASION BAUTISTA, así mismo se percata que se exhibió como documento base de la acción un contrato de compraventa de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno supuestamente y sin conceder con PEDRO VÁZQUEZ MARTÍNEZ como vendedor y como comprador SERGIO JUAREZ FLORES, siendo el objeto de dicho contrato el inmueble citado, de igual forma se da cuenta que SERGIO JUAREZ FLORES manifiesta en su escrito inicial de demanda que ESTELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ había celebrado contrato privado verbal de compraventa en su carácter de vendedora con PEDRO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, fungiendo este como comprador, siendo que dicho contrato nunca fue celebrado. El veinte de diciembre del dos mil cinco el apoderado legal de ESTELA GONZALEZ GONZÁLEZ, se constituyó físicamente en el inmueble motivo de la presente litis a efecto de requerir de manera extrajudicial a SERGIO JUÁREZ FLORES, la entrega de dicho inmueble donde fue atendido por MARIA ISABEL PACHECO GONZÁLEZ quien le manifestó que SERGIO JUÁREZ FLORES, ya no vivía ahí, que él había sido su pareja sentimental pero que ya se habían separado, haciendo mención de que no se iba a salir del inmueble puesto que éste le pertenecía a ella y a sus hijos por herencia.

En cumplimiento al auto de fecha veintidós de octubre del dos mil catorce, se hace saber a PEDRO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se les previene para que señalen domicilio en el lugar de ubicación de este Juzgado, Colonia La Mora, Centro de Ecatepec, México, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL TODOS DE ESTA ENTIDAD, SE EXPIDE A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

FECHA DEL ACUERDO VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE.

-----DOY FE.-----

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PAUL GIOVANNI CRUZ MAYEN.-RÚBRICA.

342-B1.-18, 27 mayo y 7 junio.

**JUZGADO CUARTO (ANTES QUINTO) CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL – CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- Se hace saber que en el expediente número 402/2012, relativo al juicio Ordinario Civil, (Usucapión), promovido por FRANCISCO POSADAS MONDRAGON, en contra de ANTONIO ARTEAGA LOPEZ E IRINEO ORTEGA PIZANA, en el Juzgado Cuarto (antes Quinto) Civil de Primera Instancia, en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por proveído, de 23 de febrero de 2016, se ordenó emplazar al demandado ANTONIO ARTEAGA LOPEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la Última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, par apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial; Relación sucinta de la demanda.- Prestaciones: A) De los señores ANTONIO ARTEAGA LOPEZ e IRINEO ORTEGA PIZANA, la USUCAPION que ha operado a mi favor respecto del lote de terreno número 33, manzana 4, de la calle Río Grande Jardines de San Agustín, municipio de Chimalhuacán, Estado de México. B) Como consecuencia, la Inscripción en el Instituto de la Función Registral. C) Los gastos y costas que el procedimiento legal originen Hechos: 1.- El 20 de octubre de 1988, celebro contrato privado de compraventa, respecto del inmueble ubicado en calle Río Grande, lote de terreno 33, manzana 4, colonia San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, apareciendo como vendedor el señor IRINEO ORTEGA PIZANA 2.- Del contrato citado se desprende que las partes fijamos como precio para la adquisición del inmueble objeto del presente juicio, la cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), cantidad que fue liquidada a la firma del contrato 3.- El vendedor IRINEO ORTEGA PIZANA, me hace entrega de /a posesión real y jurídica el inmueble objeto del presente juicio, el mismo día en el que se firmó y perfeccionó el contrato de compraventa, y desde entonces poseo dicho inmueble en forma pacífica, pública, e ininterrumpida y a la vista de todos nuestros vecinos, habiendo realizado actos de dominio y mejoras. 4.- El inmueble descrito en el hecho 1, cuenta con una superficie total de 122.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 17.50 metros con lote 34, AL SUR: 17.50 metros con lote 32, AL ORIENTE: 7.00 metros con lote 15, y AL PONIENTE: 7.00 metros con calle Río Grande, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de ANTONIO ARTEAGA LOPEZ 5.- La posesión que detento desde 20 de octubre de 1988, ha sido en concepto de propietario, de buena fe, pacífica y continua 7.- Por lo expuesto, se han actualizado derechos en mi favor y por ello es que demando la usucapión del inmueble multicitado. Exhibiendo para tal efecto los documentos que considero pertinentes. Se deja a disposición de ANTONIO ARTEAGA LOPEZ, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado para que se imponga de las mismas. Se expide el Edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la Gaceta Oficial del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial. Se extiende al día 6 de mayo de 2016.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.- Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.- Rúbrica.

341-B1.- 18, 27 mayo y 7 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 597/2016, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACION DE DOMINIO promovido por RAYMUNDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, sobre un inmueble ubicado en la calle General Jesús González Ortega, sin número, Colonia la Merced, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son Al Norte: 53.00 metros y colinda con callejón sin nombre, Al Sur: 30.40 metros y colinda con Wenceslao Narváez Bastida, Al Oriente: 42.50 metros y colinda con callejón sin nombre y, Al Poniente: en tres líneas de 22.00, 25.00 y 20.00 metros y colinda con calle Revolución Sur y María Concepción Hernández Mendoza, con una superficie aproximada de 1,773.00 m2 (mil setecientos setenta y tres metros cuadrados) en tal virtud, mediante proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil.

Procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.-Auto de fecha: veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.-Primer Secretario, Lic. Alejandro Peña Mendoza.-Rúbrica.

2513.-2 y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 540/2016, la señora ROSA SUAREZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "LA CRUZ" en la Comunidad de Tecocac, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: EN DOS LINEAS UNA DE 6.20 MTS (SEIS METROS CON VEINTE CENTÍMETROS) QUE COLINDA CON AVENIDA SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN ORIENTE; Y UNA DE 2.20 MTS (DOS METROS CON VEINTE CENTÍMETROS) QUE COLINDA CON LA PROPIEDAD DE AURELIA SUAREZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 8.00 (OCHO METROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DE AURELIA SUAREZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 84.10 MTS (OCHENTA Y CUATRO METROS CON DIEZ CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LUCIANA SUAREZ HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 31.00 MTS (TREINTA Y UN METROS) Y 54.00 (CINCUENTA Y CUATRO METROS) COLINDANDO CON LA PROPIEDAD DE AURELIA SUAREZ HERNÁNDEZ, cuenta con una superficie total de 625.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.-DOY FE.-Validación del edicto.-Acuerdo de fecha: nueve (09) de mayo de dos mil dieciséis (2016).-Secretario de Acuerdos, Funcionario: Licenciado SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-Firma.-Rúbrica.

2516.-2 y 7 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS – TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 774/2015, el actor TENORIO ENCISO EUGENIA promovió juicio en la vía ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) en contra de JESÚS TENORIO y FELICIANO TENORIO; en el que entre otras cosas solicita como prestaciones: A) Que mediante sentencia definitiva se declare que a operado la usucapión a favor de la suscrita EUGENIA TENORIO ENCISO, respecto de una fracción de 33,000.00 m2 (treinta y tres mil metros cuadrados), del terreno denominado "SANTIAGUITO", ubicado en camino sin nombre y sin número, Pueblo de Santo Domingo, perteneciente a Santa María Ajoloapan, del Municipio de Tecamac, Estado de México. B) Como consecuencia de lo anterior se reclama la inscripción de la Sentencia Definitiva, ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Otumba, en el Estado de México. C) El pago de gastos y costas; lo anterior en base a los siguientes hechos: 1) En fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, Eugenia Tenorio Enciso y la señor Feliciano Tenorio celebraron contrato de compraventa en el domicilio descrito con anterioridad; 2) Se pactó la operación por la cantidad de \$10,000.00. 3) Cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: EN 197.50 MTS. Y LINDA CON REFUGIO TENORIO Y ERNESTO RIVERO; AL SUR EN 92.00 MTS. Y LINDA CON JULIAN GARCÍA AL ORIENTE EN 236.00 MTS. LINDA CON EL CAMINO; AL PONIENTE EN 220.00 MTS. LINDA CON CAMINO; 4) Es el caso que ha pasado el tiempo sin que la suscrita cuente formalmente con un justo título de propiedad teniendo posesión en forma continua, pacífica y pública y a título de propietaria. Por lo que el Juez ordena por auto de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, tal y como estaba ordenado en auto dictado en fecha septiembre diecisiete (17) de dos mil quince (2015), emplazar por edictos a Jesús Tenorio y Feliciano Tenorio, mandándose publicar dicha solicitud por medio de EDICTOS, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en el periódico "RAPSOA" de esta población en el Boletín Judicial al cual se le hace saber que deberá de presentarse en este Juzgado por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no comparecer el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico "RAPSOA" de esta Población y en el Boletín Judicial. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.. DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESA OMAÑA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

Publicación ordenada por auto de fecha dieciséis de mayo del año en curso.- Secretario Judicial, Lic. Teresa Omaña Hernández.- Rúbrica.

2431.- 27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 499/2016.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 499/2016, que se tramita en este Juzgado, promueve JARED LEDO LOPRESTO por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no

Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Quinta Privada de Vicente Guerrero s/n, Xonacatlán, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 13.00 metros, colinda con Juan Saavedra Quintana.

AL SUR: 13.00 metros, colinda con Juan Saavedra Quintana.

AL ORIENTE: 23.00 metros, colinda con Privada Vecinal (Quinta Privada Vicente Guerrero); y.

AL PONIENTE 23.00 metros, colinda con María Lourdes Saavedra Labastida.

Con una superficie aproximada de 299.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha 4 (cuatro) de febrero del 2008, JARED LEDO LOPRESTO, ha estado en la posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.- Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.-Dado en Lerma de Villada a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO, LIC. ROSALVA ESQUIVEL ROBLES.-RÚBRICA.

2525.-2 y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. HUGO ANTONIO ROMERO GUTIERREZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, Estado de México, bajo el expediente número 481/2016 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO en relación al inmueble ubicado en calle Chapultepec, sin número, Barrio de San Lucas, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros con HUGO ANTONIO ROMERO GUTIERREZ; AL SUR: 18 metros con FERNANDO HUERTA MOSCO; AL ORIENTE: 12.00 metros con SERVIDUMBRE DE PASO DE CINCO METROS LIBRES DE TERRENO FIJO Y AEREO; AL PONIENTE: 12.00 metros con JESUS CASTAÑEDA SANCHEZ. Con una superficie de 216 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el dieciséis de enero de dos mil ocho, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con SERVANDO IGNACIO TORRES NUÑEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de dueño, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, DADO EN LERMA DE VILLADA ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTITRES DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL

DIECISEIS.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. IRVING YUNIOR VILCHIS SAÉNZ.-RÚBRICA.

2519.-2 y 7 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

ENIVIA CÁRDENAS OLVERA, por su propio derecho, bajo el expediente número 465/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto de un PREDIO UBICADO EN CALLE OSIRIS SIN NÚMERO, EN LA PRIMERA SECCIÓN DEL BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 09.22 metros con calle Osiris; AL SUR: 07.88 metros con Vicenta Cárdenas Juárez; AL ORIENTE: 14.44 metros con Eduardo Cárdenas Juárez actualmente con Ma. del Socorro Olvera Choreño; AL PONIENTE: 14.49 metros con Eduardo Cárdenas Juárez actualmente con Ma. del Socorro Olvera Choreño; con una superficie aproximada de 123.25 Metros Cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).VALIDACION DEL EDICTO.-Acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis (2016).-Funcionario LICENCIADA YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN.-Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1050-A1.-2 y 7 junio.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 1247/15, JUICIO DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DERECHO FAMILIAR (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), promovido por ADRIANA TELLO VARGAS, en contra de GILDARDO LOUIS BUENO MORACE, se desprenden las siguientes PRESTACIONES: A).- La pérdida de la patria protestad que actualmente ejerce el señor GILDARDO LOUIS BUENO MORACE, sobre mi menor hija ANNA PAULA BUENO TELLO, en términos de la fracción II del artículo 4.224 del Código Civil vigente en el Estado de México, habida cuenta que el demandado ha dejado de cumplir con su obligación alimentaria para con la menor, así como también ha incumplido en el derecho que ella tiene para convivir con su padre, causándole daños irreparables en su desarrollo emocional y afectivo. B).- Como consecuencia de la pérdida de patria protestad demandado, la pérdida de todos y cada uno de los derechos que actualmente tiene el demandado con mi menor hija, como lo son de manera enunciativa y no limitativa el no poder administrar bienes, el no poder representar en juicio a la menor, y en general todas aquellas que la propia ley señala, pero deberá prevalecer la vigencia de todas las obligaciones que el propio demandado tiene para con la menor. C).- La Suspensión definitiva de cualesquier tipo de convivencia entre el demandado señor GILDARDO LOUIS BUENO MORACE para con su menor hija ANNA PAULA BUENO TELLO. D).- El pago de los gastos y costas que el juicio origine; solicitando sea

notificado GILDARDO LOUIS BUENO MORACE, por edictos. H E C H O S: 1.- En fecha 29 de noviembre de 2011, nació mi menor hija a la que puse por nombre ANNA PAULA TELLO VARGAS, en virtud de que su padre no tuvo interés en registrarla; sin embargo, el hoy demandado ejerció juicio sobre controversia de derecho familiar, a efecto de reconocer su paternidad, radicándose el juicio ante el Juzgado Séptimo Familiar de Toluca bajo el número de expediente 751/2013 y en audiencia inicial de fecha 12 de noviembre de 2013, el señor GILDARDO LOUIS BUENO MORACE y ADRIANA TELLO VARGAS, celebramos convenio en dicho juzgado. II.- Generado de dicho convenio, acudimos ante el C. Oficial número 1 del Registro Civil de Toluca, a tramitar el acta de reconocimiento correspondiente, tal y como consta con el acta que se adjunta. Se convino que la guardia y custodia de la menor ANNA PAULA TELLO VARGAS, actualmente, después de su reconocimiento conocida con el nombre de ANNA PAULA BUENO TELLO, quedaría bajo mi cuidado; que el hoy demandado conviviría con mi menor hija el segundo y cuarto sábado de cada mes de las diez a las trece horas de manera supervisada en el centro de convivencia familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y, el demandado otorgaría una pensión alimenticia a favor de la menor de la cantidad resultante a cuarenta y seis días de salario mínimo general vigente en la zona económica de Toluca y depositada en la cuenta a nombre de mi persona y tres mudas de ropa completas cada seis meses; se libraron diversos oficios al representante legal de Puertas y Ventanas de PVC, S. de R.L. con la finalidad de que se realizara el descuento correspondiente, sin que se realizara; motivo por el cual inicié incidente de liquidación de pago de pensión alimenticia, respecto de las adeudadas por el hoy demandado por un monto total de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS 58/100 M.N., sentencia que causó ejecutoria. El padre de mi hija jamás ha cumplido con proporcionarle las mudas de ropa acordadas. Así mismo, el padre de mi menor hija, señor GILDARDO LOUIS BUENO MORACE, omitió comparecer al Centro de Convivencia a llevar al cabo la convivencia convenida; motivo por el cual por auto de fecha 24 de noviembre de 2014, el Juez Séptimo Familiar de Toluca, acordó la suspensión de las convivencias, sin que el señor GILDARDO LOUIS BUENO MORACE, haya convivido con mi menor hija, inclusive ni la ha buscado. De lo anterior, se observa que el señor GILDARDO LOUIS BUENO MORACE ha incumplido de manera reiterada con el pago de alimentos. Ante el incumplimiento del padre de mi hija y al ver su inestabilidad emocional y afectiva determiné llevarla a terapia psicológica, determinando la Licenciada en Psicología María del Pilar Pagaza Orozco, que la menor debía permanecer a mi cuidado y no generar ninguna relación con el padre biológico. Ante la falta inminente de apoyo moral, sentimental y afectivo por parte del señor GILDARDO LOUIS BUENO MORACE para con nuestra hija ANNA PAULA BUENO TELLO, solicito se decrete en sentencia definitiva la pérdida de la patria potestad que hoy ejerce el padre de mi menor hija, con todas y cada una de sus consecuencias legales y la conservación de todas y cada de las obligaciones que tiene para con ella, se ordenó el emplazamiento a juicio a GILDARDO LOUIS BUENO MORACE, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la solicitud, los que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, se fijará además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo de las publicaciones antes dichas. Dado en Toluca, México a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA EL EDICTO: SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO, LIC. MARISOL DURAN LAZCANO.- RÚBRICA.

2419.- 27 mayo, 7 y 16 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 857/2011, relativo al juicio ordinario civil (USUCAPION), promovido por SILVA CARRANCO JOSE en contra de JAVIER EDGARDO LOPEZ DE ARRIAGA DELFIN por auto dictado en fecha DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada JAVIER EDGARDO LOPEZ ARRIAGA DELFIN ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: I.- Que ha operado a mi favor la figura de la USUCAPION respecto del inmueble ubicado en el LOTE 7-A DE LA CALLE DE LOS ANGELES DE LA LOMA SANTA MARIA DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS LAS CABAÑAS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO; II.- La inscripción que se haga en el registro público de la propiedad en la que aparezca como propietario el suscrito del inmueble ubicado en LOTE 7-A DE LA CALLE DE LOS ANGELES DE LA LOMA SANTA MARIA DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS LAS CABAÑAS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO; III.- El pago de gastos y costas. Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 02 de Mayo de dos mil dieciséis.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA MA. SÁNCHEZ RANGEL.-RÚBRICA.

2416.-27 mayo, 7 y 16 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente 1374/2015, IRENE JERÓNIMO GONZÁLEZ, promueve Juicio Ordinario Civil (Usucapición) en contra de PEDRO JERÓNIMO GONZÁLEZ y otro, demandándoles las siguientes prestaciones: I.- La prescripción positiva o usucapición que ha operado a favor de IRENE JERÓNIMO GONZÁLEZ, respecto del inmueble ubicado en el Barrio de Santa Clara, Municipio de Jocotitlán, Estado de México; II.- La inscripción de la sentencia definitiva a favor de IRENE JERÓNIMO GONZÁLEZ, donde se declare que es propietaria del inmueble en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México y III.- Se ordena la inscripción ante Catastro Municipal, una vez que cause ejecutoria la sentencia. El Juez por auto de tres de julio de dos mil quince, admitió la demanda promovida y por auto de diecinueve de noviembre de dos mil quince, ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber al demandado PEDRO JERÓNIMO GONZÁLEZ, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su

contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad de Ixtlahuaca, México.-Dado en Ixtlahuaca, México, a veinticinco de noviembre de dos mil quince.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 19 de noviembre de 2015.-Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ANA LIDIA ORTIZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2411.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1375/2015, CRISTINA JERÓNIMO GONZÁLEZ, promueve Proceso Ordinario Civil de Usucapión, en contra de PEDRO JERÓNIMO GONZÁLEZ y de la sucesión intestamentaria a bienes de FRANCISCO FIDENCIO SÁNCHEZ, a través de su interventor J. JESÚS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ respecto de un inmueble ubicado en el Barrio de Santa Clara, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con medidas y colindancias: norte 27.69 metros, colinda con María Chimal; sur 27.66 metros, colinda con camino privado; oriente 89.27 metros colinda con Irene Jerónimo González; y poniente 88.07 metros, colinda con Ofelia Jerónimo González. Con superficie aproximada de 2,451.84 metros cuadrados. Reclama como prestaciones: La declaración judicial en donde se determine que ha operado la prescripción positiva y/o usucapión a su favor respecto de la totalidad del predio descrito; la inscripción de la sentencia definitiva en donde se declare propiedad a su favor del inmueble, ello en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México; y la inscripción ante Catastro Municipal, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que lo declare propietario. Se basa en los siguientes hechos: el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres, celebro contrato privado con Pedro Jerónimo González el, respecto del bien descrito con anterioridad; el inmueble cuya usucapión reclama se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, con los siguientes datos registrales: asiento 25, fojas 12 de frente y vuelta, libro tercero, sección primera, del año de 1961, de 30 de agosto de 1961; desde la celebración del contrato referido el vendedor entrego la posesión del citado inmueble al vendedor, quien ha venido poseyendo en calidad de propietario, a título de dueño, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpidamente; la causa generadora de esa posesión es a la celebración del contrato referido. El diecinueve de noviembre de dos mil quince, el Juez del conocimiento dicto un auto donde se ordena publicar edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca en este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del último día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlos se seguirá el presente proceso en su rebeldía. Así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.-Dado en Ixtlahuaca, México, el treinta de noviembre de dos mil quince.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de noviembre de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, L. en D. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

2411.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1373/2015, HORTENCIA JERÓNIMO GONZÁLEZ, promueve Proceso Ordinario Civil de Usucapión, en contra de PEDRO JERÓNIMO GONZÁLEZ y de la sucesión intestamentaria a bienes de FRANCISCO FIDENCIO SÁNCHEZ, a través de su interventor J. JESÚS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ respecto de un inmueble ubicado en el Barrio de Santa Clara, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con medidas y colindancias: norte 27.69 metros, colinda con María Chimal; sur 32.40 metros, colinda con camino privado de la familia Jerónimo González; oriente 91.68 metros, colinda con Pascual Jerónimo Segundo; y poniente 90.48 metros, colinda con Irene Jerónimo González. Con superficie aproximada de 2,518.49 metros cuadrados. Reclama como prestaciones: La declaración judicial en donde se determine que ha operado la prescripción positiva y/o usucapión a su favor respecto de la totalidad del predio descrito; la inscripción de la sentencia definitiva en donde se declare propiedad a su favor del inmueble, ello en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México; y la inscripción ante Catastro Municipal, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que lo declare propietario. Se basa en los siguientes hechos: el veintisiete de junio de mil novecientos noventa, celebro contrato privado con PEDRO JERÓNIMO GONZÁLEZ el, respecto del bien descrito con anterioridad; el inmueble cuya usucapión reclama se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, con los siguientes datos registrales: asiento 25, fojas 12 de frente y vuelta, libro tercero, sección primera, del año de 1961, de 30 de agosto de 1961; desde la celebración del contrato referido el vendedor entrego la posesión del citado inmueble al vendedor, quien ha venido poseyendo en calidad de propietario, a título de dueño, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpidamente; la causa generadora de esa posesión es a la celebración del contrato referido. El diecinueve de noviembre de dos mil quince, el Juez del conocimiento dicto un auto donde se ordena publicar edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca en este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del último día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlos se seguirá el presente proceso en su rebeldía. Así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.-Dado en Ixtlahuaca, México, el treinta de noviembre de dos mil quince.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de noviembre de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, L. en D. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

2411.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1371/2015, ESTHER JERÓNIMO GONZÁLEZ, promueve Proceso Ordinario Civil de Usucapión, en contra de PEDRO JERÓNIMO GONZÁLEZ y de la sucesión intestamentaria a bienes de FRANCISCO FIDENCIO SÁNCHEZ, a través de su interventor J. JESÚS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ respecto de un inmueble ubicado en el barrio de Santa Clara, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con

medidas y colindancias: norte 27.66 metros, colinda con camino privado de la familia Jerónimo González; sur 27.65 metros, colinda con Anastasio Velázquez; oriente 53.01 metros, colinda con Ofelia Jerónimo González; y poniente 52.60 metros, colinda con Antonia Gerónimo González. Con superficie aproximada de 1,460.10 metros cuadrados. Reclama como prestaciones: La declaración judicial en donde se determine que ha operado la prescripción positiva y/o usucapión a su favor respecto de la totalidad del predio descrito; la inscripción de la sentencia definitiva en donde se declare propiedad a su favor del inmueble, ello en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México; y la inscripción ante Catastro Municipal, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que lo declare propietario. Se basa en los siguientes hechos: el veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, celebro contrato privado con Pedro Jerónimo González el, respecto del bien descrito con anterioridad; el inmueble cuya usucapión reclama se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, con los siguientes datos registrales: asiento 25, fojas 12 de frente y vuelta, libro tercero, sección primera, del año de 1961, de 30 de agosto de 1961; desde la celebración del contrato referido el vendedor entrego la posesión del citado inmueble al vendedor, quien ha venido poseyendo en calidad de propietario, a título de dueño, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpidamente; la causa generadora de esa posesión es a la celebración del contrato referido. El diecinueve de noviembre de dos mil quince, el Juez del conocimiento dicto un auto donde se ordena publicar edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca en este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del último día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlos se seguirá el presente proceso en su rebeldía. Así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.-Dado en Ixtlahuaca, México, el treinta de noviembre de dos mil quince.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de noviembre de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, L. en D. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

2411.-27 mayo, 7 y 16 junio.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

SE EMPLAZA A: LAURA BEATRIZ RODRIGUEZ MORA.

SE HACE SABER:

Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 64/2016, relativo al Procedimiento de Divorcio Incausado, solicitado por EDUARDO DIAZ RAMÍREZ a LAURA BEATRIZ RODRIGUEZ MORA, de quien solita el divorcio incausado, en base a lo siguiente:

1.- El día 4 de Abril del año 1978, contrajo matrimonio con LAURA BEATRIZ RODRÍGUEZ MORA, bajo el régimen de sociedad conyugal.

2.- De su matrimonio procrearon a ANA LAURA y BRISA NALLELY ambas de apellidos DÍAZ RODRÍGUEZ, quienes son mayores de edad.

3.- Su Último domicilio conyugal lo establecieron en calle Iturbide número 6, en San Lorenzo Coacalco, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México.

4.- Solicita el divorcio porque ha dejado de cumplir los fines de su matrimonio y ya no hacen vida en común.

Para efecto de notificar a LAURA BEATRIZ RODRIGUEZ MORA la solicitud de divorcio, con fundamento en lo dispuesto por en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó edictos que contengan una relación sucinta de la solicitud los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se da en auto del veintiséis de enero del dos mil dieciséis, con motivo del divorcio, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se procederá a señalar día y hora para la celebración de la primera audiencia de avenencia, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido.-Doy fe.-FECHA DE ACUERDO: 17/MAYO /2016.-EL SECRETARIO, LIC. GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

2417.-27 mayo, 7 y 16 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En el expediente 428/2016 relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado solicitado por WILFRIDO REYES NICANOR en contra de OFELIA BECERRIL GARDUÑO, solicitud que realiza en los siguientes términos: 1.- En fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y dos el suscrito WILFRIDO REYES NICANOR y la señora OFELIA BECERRIL GARDUÑO contrajeron matrimonio civil ante el Oficial 01 del Registro Civil de Ixtlahuaca, México, lo cual se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio respectiva. 2.- Ambos cónyuges contrajeron matrimonio por el régimen de sociedad conyugal. 3.- El último domicilio conyugal que tuvieron ambos cónyuges lo fue el ubicado en la calle Manuel Mondragón número 29, Colonia Cedue, perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México. 4.- De su unión matrimonial procrearon tres hijos de nombres ELIZABETH, WILFRIDO y NATALIA todos de apellidos REYES BECERRIL los cuales son mayores de edad. 5.- Desde que el suscrito WILFRIDO REYES NICANOR contrajo matrimonio con la señora OFELIA BECERRIL GARDUÑO tuvieron altibajos y problemas separándose ambos en fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis cuando su hija más pequeña tenía seis años padecía de RETARDO LECTOGRAFICO GNOSICO/PRAXICO CON COMPONENTE AFASICO, DAÑO CEREBRAL lo cual se acredita con el resumen clínico e informe expedido por la Secretaria de Salud, para lo cual la señora OFELIA BECERRIL GARDUÑO se desatendió cada vez más de la casa, por lo que a partir de su separación el suscrito se hizo cargo de la menor sin volver a saber nada de OFELIA BECERRIL GARDUÑO. 6.- El suscrito WILFRIDO REYES NICANOR manifiesta que durante su matrimonio no adquirieron bienes de fortuna que en su momento sean susceptibles de liquidación de sociedad conyugal.

Al ignorar su domicilio de OFELIA BECERRIL GARDUÑO y al no ser posible su localización hágase la notificación mediante edictos los cuales se publicarán en un periódico de mayor circulación en ésta Ciudad, en el Boletín Judicial y Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, fijándose en la puerta del Tribunal copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del

plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a desahogar la vista ordenada en proveído de nueve de marzo de dos mil dieciséis para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del convenio que propone, apercibida que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia se decretara la disolución del vínculo matrimonial y en su caso la terminación de la sociedad conyugal. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.-Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.-SECRETARIO, LIC. MARY CARMEN ROBLES MONRROY.-RÚBRICA.

2418.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 875/2015.

EMPLAZAMIENTO A JUAN CARLOS VALDÉS DOMÍNGUEZ.

Se hace saber, en el expediente 875/2015, que se tramita en este Juzgado ALICIA LÓPEZ PÉREZ POR SU PROPIO DERECHO, PROMUEVE LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO Matrimonial que la une con el señor JUAN CARLOS VALDÉS DOMÍNGUEZ, con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a JUAN CARLOS VALDÉS DOMÍNGUEZ, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta del Procedimiento Especial de Divorcio Incausado haciéndosele saber que la actora le reclama Procedimiento Especial de Divorcio Incausado para lo cual exhibe la propuesta de convenio basándose para ello en los siguientes hechos, que con fecha 16 de junio del año 2007 la suscrita contrajo matrimonio civil con el señor JUAN CARLOS VALDÉS DOMÍNGUEZ ante el Oficial 01 del Registro Civil de San Mateo Atenco, México bajo el régimen de Separación de Bienes; durante su matrimonio con el señor JUAN CARLOS VALDÉS DOMÍNGUEZ no procreamos hijos, QUE SU ULTIMO DOMICILIO LO FUE EL UBICADO EN CALLE Primavera casa 7, Fraccionamiento San Román San Mateo Atenco, Estado de México; y del cual en caso de inasistencia del cónyuge a la primera junta de avenencia se señalara fecha para la segunda junta de avenencia y de no comparecer a esta se decretara la disolución del vínculo matrimonial, lo anterior con fundamento en el artículo 2.377 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo el cónyuge se deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DÍAS CONTADOS a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial

“GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil dieciséis.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.-SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. ROSALVA ESQUIVEL ROBLES.-RÚBRICA.

2409.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Hago saber, que en el expediente marcado con el número 144/2015, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ARTURO BENITO GONZÁLEZ MONDRAGON, en contra de JOSE ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ, MARÍA MAGDALENA VILLAREAL AVILES y Ciudadano Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto un auto, procédase a emplazar a juicio a MARÍA MAGDALENA VILLAREAL AVILES, a través de edictos, respecto de hacerle saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra respecto de que se declare propietario del bien inmueble departamento constituido en régimen de condominio vertical, con clave catastral 103 05 350 07 17 0003, que se ubica en las Unidad 202 (doscientos dos), Bloque 10 (diez), Modulo 17 (diecisiete), cajón de estacionamiento B-047, Tipo A-2 la unidad ocupa un área privativa de 62.983 metros cuadrados, de la Unidad Habitacional ISSEMYM-METEPEC, Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con las medidas y colindancias; Al Norte: 7.56 mts. colindando con vacío sobre área común proindiviso (plazoleta); Al Sur: entre líneas la primera de oeste a este 3.78 mts. colindando con la unidad 201, la segunda de sur a norte 3.12 mts. y la tercera de oeste a este, 4.90 mts. colindando con área común proindiviso (circulación vertical); Al Este: entres líneas la primera de norte a sur 3.12 mts. la segunda de oeste a este 1.12 mts. y la tercera de norte a sur 3.18 mts. colindando ambas con vacío sobre área común proindiviso (circulación horizontal); Al Oeste: 9.42 mts. colindando con vacío sobre área verde y colindando en la parte inferior con la unidad 102 y en la parte superior con la unidad 302. El cajón de estacionamiento ocupa una superficie de 12.65 metros cuadrados, que mide y linda: Al Noreste: 2.30 mts. con área común de circulación vehicular; Al Suroeste: 2.30 mts. con el cajón No. 66; Al Noroeste: 5.50 mts. con el cajón No. 46, Al Sureste: 5.50 mts. con el cajón No. 48. Inmueble inscrito a favor de los demandados JOSÉ ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ y MARÍA MAGDALENA VILLAREAL AVILES, con folio real 00273721 y bajo la partida número 553-7019, del Volumen 226, Libro Primero, a Foja 117, Sección Primera, así mismo de no allanarse, condenarlos al pago de los gastos y costa judiciales que el presente origine hasta su total conclusión; apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se les notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín, ordenando el Juez del conocimiento se publique una relación de la misma, por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-SECRETARIO DE

ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

2410.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

NOTIFICACION: BRENDA JASMIN RAMALES LOZANO:
Se le hace saber que en el expediente número 334/2016, relativo al Procedimiento Especial sobre (DIVORCIO INCAUSADO) promovido por ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMOS a BRENDA JASMIN RAMALES LOZANO; radicado en el Juzgado Primero Familiar de Cuautitlán, Estado de México, se le solicita la disolución del vínculo matrimonial, toda vez que no posible localizara su domicilio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su citación por medio de edictos, y darle vista con la propuesta de convenio, quedando las copias de traslado a su disposición en la Secretaría del Juzgado, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, comparezca a manifestar lo que a su derecho corresponda con la solicitud de divorcio y formule su contrapropuesta de convenio; así mismo se le requiere para que dentro del plazo de TRES DÍAS señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no desahogar las vista o de no señalar domicilio, el procedimiento se seguirá en su rebeldía, señalándose fecha para la primera audiencia de avenencia; y las subsecuentes notificaciones aún la de carácter de personal se harán por de lista y Boletín Judicial. Para su publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Valle de México, así como en el Boletín Judicial y fijese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; quedan a disposición de la promovente los edictos para su publicación, DADO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de mayo del año dos mil dieciséis.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JORGE CASIMIRO LOPEZ.-RÚBRICA.

1012-A1.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CHIMALHUACAN, MEXICO
E D I C T O**

RICARDO MOLINA CISNEROS.

Se le hace saber que derivado de la demanda realizada por MARA LÓPEZ SANTIAGO en el expediente número 286/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN promovido por MARA LÓPEZ SANTIAGO, en contra de RICARDO MOLINA CISNEROS, el Juez del Juzgado Cuarto antes Quinto Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha 16 DIECISÉIS DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE, lo admitió a trámite y ordenó publicar un extracto de la solicitud, que a la letra

dice: "con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan se tiene por presentada a MARA LÓPEZ SANTIAGO, promoviendo por su propio derecho...se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta; en consecuencia pasen los autos a la Notificadora para que emplace a la parte demandada RICARDO CISNEROS MOLINA", cuyo nombre correcto es RICARDO MOLINA CISNEROS en atención al auto aclaratorio de fecha 12 doce de mayo de 2014 dos mil catorce; solicitando las siguientes prestaciones: 1. Que la actora tiene mejor derecho de poseer el inmueble ubicado en la calle ZAPOTL MZ 7 LT 17 BARRIO CANASTEROS, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que el ahora demandado para ocupar el inmueble citado el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 12.30 metros colinda con lote 18, AL SUR: 12.27 metros y colinda con lote 16, AL ORIENTE: 10.50 metros colinda con Propiedad Privada, AL PONIENTE: 10.50 metros colinda con calle Zapotl. 2. La desocupación y entrega de dicho inmueble con todos sus frutos y accesorios. 3. El pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por dicho despojo. Fundando la causa de su pedir en que con fecha 03 del mes de diciembre de 2008 celebró contrato de compraventa con la C. BELEN GARCÍA GARCÍA, en relación a la adquisición del inmueble ubicado en ZAPOTL MZ 7 LT 17 BARRIO CANASTEROS, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias aludidas, con una superficie total de 129.15 metros cuadrados, en consecuencia de lo anterior le fueron transmitidos los derechos de posesión como pagos de predio, traslado de dominio, carta finiquito y otros documentos en donde demuestra que tuvo posesión de dicho terreno, llevando actos de dominio con su familia sobre dicho inmueble, resultando que en fecha 28 veintiocho de enero de 2009 dos mil nueve al llegar al predio antes indicado aproximadamente a las 13:00 trece horas se encontraba dentro de su predio unas personas, las cuales inclusive levantaron una barda y pusieron una puerta a lo cual la actora procedió a preguntar a dichas personas quienes le informaron que él era el propietario de dicho predio, y le manifestó que ese era un error que la única propietaria era ella, siendo testigos de lo anterior varias personas, solicitando al ahora demandado se retirara de ese bien dado que era de ella, sin encontrar respuesta, asimismo en varias ocasiones le ha pedido la desocupación del bien de manera pacífica sin obtener resultado, es por lo cual se ve en la necesidad de interponer el presente Juicio, una vez ordenado su emplazamiento, aunado a que a pesar de las medidas tomadas no fue posible la ubicación del enjuiciado RICARDO MOLINA CISNEROS, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, mediante proveído de fecha 11 once de marzo de 2016 dos mil dieciséis por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México y un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, "El Ocho Columnas", haciéndole saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiéndole que si pasado el término no comparece por sí o debidamente representado, a dar contestación a la demanda, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial.

Por lo que se ordena la publicación del presente de TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México y un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. "El Ocho Columnas".

Expedido en Chimalhuacán, México, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 11 once de marzo de 2016 dos mil dieciséis.-SEGUNDO SECRETARIO, LIC. EN D. MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

367-B1.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA – ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

GUADALUPE LYDIA GAVIRA CHÁVEZ DE VÁZQUEZ, (quién también es conocida como GUADALUPE LYDIA GAVIRA CHÁVEZ y/o GUADALUPE LIDIA GAVIRA DE VÁZQUEZ) y RAÚL VÁZQUEZ AGUILERA, promueven por su propio derecho, en el expediente 727/2014, relativo al juicio ORDINADRIDO CIVIL, en contra de INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, y ESPERANZA VAZQUEZ GONZALEZ DE CAMPOS, reclamando las siguientes prestaciones: A.- La Cancelación de la inscripción o anotación registral de gravamen que subsiste en el Folio Real 70024 del inmueble ubicado en el Lote 9, Manzana 227, Ex-Ejido San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, actualmente el No. 12-A de la calle de Nevado de Colima, Colonia San Miguel Xochimanga, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, anotada el día 16 de febrero de 2000, en la Sección Primera del Libro Segundo, Volumen 693, Inscripción No. 948, al haber operado la prescripción por el simple trascurso del tiempo, conforme a lo establecido por los artículos 7.465 y 7.466 del Código Civil del Estado de México. B.- Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial de que el Folio Real 70024 del inmueble ubicado en el Lote 9, Manzana 227, Ex-Ejido San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, actualmente el No. 12-A de la calle de Nevado de Colima, Colonia San Miguel Xochimanga, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, anotada el día 16 de febrero de 2000, en la Sección Primera del Libro Segundo, Volumen 693, Inscripción No. 948, se encuentra libre de gravamen, al haber operado la prescripción por el simple trascurso del tiempo, conforme a lo establecido por los artículos 7.465 y 7.466 del Código Civil del Estado de México. C.- El pago de los gastos y costas causados en y por el presente juicio, bajo los siguientes hechos: I.- Por escritura No. 74,256, de fecha 16 de mayo de 1991, pasada ante la fe del Lic. Jorge Hernández Salguero, Notario Público Número 18 (Interino) del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, la suscrita GUADALUPE LYDIA GAVIRA CHÁVEZ DE VÁZQUEZ (quién también es conocida como GUADALUPE LYDIA GAVIRA CHÁVEZ y/o GUADALUPE LIDIA GAVIRA DE VÁZQUEZ) y la COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA "CORETT", celebramos contrato de compraventa respecto del terreno ubicado en la Zona 1, Lote 9, Manzana 227, del Ejido San MATEO Tecoloapan, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, actualmente en el No. 12-A de la calle de Nevado de Colima, Colonia San Miguel Xochimanga, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Lo anterior, se acredita de la lectura de la copia certificada de la escritura No. 74,256, de fecha 16 de mayo de 1991, pasada ante la fe del Lic. Jorge Hernández Salguero, Notario Público Número 18 (Interino) del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, y que se adjunta al presente en vía de prueba. En torno a ello, es relevante señalar que debido a un error al momento en que se tiró la escritura de referencia, se asentó que el nombre de la suscrita era el de LIDIA, cuando en la realidad mi nombre correcto es LYDIA, con Y, aclaración que se hace para los efectos legales, conducentes. II.- Con fecha 28 de julio de 1999, la Sra. ESPERANZA VÁZQUEZ GONZÁLEZ DE CAMPOS, en calidad de mutuante, celebro con la suscrita GUADALUPE LYDIA GAVIRA CHÁVEZ DE VÁZQUEZ y el suscrito RAÚL VÁZQUEZ AGUILERA, en calidad de mutuarios. Contrato de Mutuo con Interés Garantía Hipotecaria, respecto del inmueble ubicado en el Lote 9, Manzana 227, Ex-Ejido San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, actualmente el No. 12-A de la calle de Nevado de Colima, Colonia San Miguel Xochimanga, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tirándose dicho acto jurídico a la Escritura Pública No. 17,244, que fue pasada ante la fe del Lic. Lic. Antonio Esperón Díaz Ordaz, Notario Público No. 180 del Distrito Federal. III.- Mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2000, presentado

ante la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la C. ESPERANZA VÁZQUEZ GONZÁLEZ DE CAMPOS, demando de la suscrita en la vía especial hipotecaria, el pago de la suma de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, así como de los accesorios correspondientes, recayendo la misma ante el Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, expediente 659/2000, demanda que se contestó mediante escrito ingresado a la misma Oficialía de Partes Común el día 10 de noviembre de 2000. IV.- Seguido que fue el juicio en todas sus etapas, culminó mediante la Sentencia Definitiva dictada el día 16 de febrero de 2001, mediante la cual condenó a la suscrita el pago de la suma de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más el pago de intereses moratorios que se había generado hasta ese momento, apercibiendo a la parte demandada de que en el caso de que no se hiciera el pago de las cantidades a las que fuimos condenados dentro del término de cinco días, se procedería al remate de lo hipotecado, y con su producto se haría pago a la actora hasta donde bastase para cubrir lo condenado. V.- Recurrída que fue la resolución referida, recayó para su conocimiento ante la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, No. de Toca 1010/2001, misma que emitió su resolución el día 22 de mayo de ese año, y mediante la cual confirmo en sus términos la Sentencia Definitiva dictada el día 16 de febrero de 2001, sentencia que causó ejecutoria por Ministerio de Ley, conforme auto dictado por el Juez Décimo Séptimo de lo Civil el día 13 de agosto de 2001. VI.- Sin embargo, al no haber existido requerimiento por parte de la C. ESPERANZA VÁZQUEZ GONZÁLEZ DE CAMPOS, y toda vez que la suscrita se encuentra impedida para vender o disponer del inmueble de mi propiedad ubicado en el Lote 9, Manzana 227, Ex-Ejido San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, actualmente el No. 12-A de la calle de Nevado de Colima, Colonia San Miguel Xochimanga, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México en virtud de la existencia del asiento registral multicitado, me veo en la necesidad de promover el presente juicio, a efecto de que Usía ordene al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, proceda a cancelar la inscripción o anotación registral de gravámenes que subsiste en el Folio Real 70024 del inmueble ubicado en el Lote 9, Manzana 227, Ex-Ejido San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, actualmente el No. 12-A de la calle de Nevado de Colima, Colonia San Miguel Xochimanga, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, anotada el día 16 de febrero de 2000, en la Sección Primera del Libro Segundo, Volumen 693, inscripción No. 948. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, ordenó emplazar a la parte demandada ESPERANZA VÁZQUEZ GONZÁLEZ DE CAMPOS, mediante edicto, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación once de febrero de dos mil dieciséis.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ RAYMUNDO CERA CONTRERAS.- RÚBRICA. 1011-A1.- 27 mayo, 7 y 16 junio.

JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por NACIF BORGE GAZI, en contra de OPERADORA Y COMERCIALIZADORA SANTA LILIA, S.A. DE C.V., LUIS FLORES CASTILLO, MARIA ALVARADO TELLEZ, JUAN EMILIO FLORES SEGURA (SU SUCESION) RUTILIA CASTILLO PEÑALOZA y/o RUTHILIA CASTILLO PEÑALOZA, expediente número 1563/2009, el C. Juez Sexagésimo Civil de la Ciudad de México, en autos de cinco de febrero y ocho de abril, ambos del año en curso, ordenó convocar postores mediante edictos, haciéndoles saber que, la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien embargado, ubicado en: CALLE COCHABAMBA, NÚMERO 106, COLONIA LAS AMERICAS, TAMBIÉN CONOCIDO COMO: LOTE 9, MANAZANA D, SECCIÓN II, FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, será a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, sirve de base al remate la cantidad de \$2'542,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ARMANDO RAMOS BALDERAS.-RÚBRICA.

1006-A1.-26 mayo, 1 y 7 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 322/2016, promovido por María del Carmen Silva Mendieta, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en LA CALLE LEÓN GUZMÁN, 110, BARRIO DE SANTA MARÍA, ZINACANTEPEC MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 METROS (QUINCE METROS) Y, COLINDA CON MARÍA DEL CONSUELO REZA VALDEZ DE SALAS, siendo actualmente SERVIDUMBRE DE PASO, propiedad de EVODIO REZA VALDEZ.

AL SUR: 18.00 METROS (DIECIOCHO METROS) Y, COLINDA CON SEBASTIÁN GARCÍA actualmente propiedad de JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GARCÍA.

AL ORIENTE: 16.85.00 METROS (DIECISÉIS METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS) Y, COLINDA CON CALLE LEÓN GUZMÁN.

AL PONIENTE: 16.35.00 METROS (DIECISÉIS METROS CON TREINTA Y CINCO) Y, COLINDA CON MARÍA DEL CARMEN SILVA MENDIETA DE REZA, actualmente propiedad de JUAN PEDRO REZA SILVA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 272.25 M² (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, mayo veintisiete, de dos mil dieciséis.- Doy Fe.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA.- RÚBRICA.

2523.- 2 y 7 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

PEDRO REYES AVALOS, por su propio derecho, bajo el expediente número 1184/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto de un TERRENO UBICADO EN AVENIDA MADRID S/N BARRIO DE ESPAÑA SANTA MARÍA CUEVAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.60 metros con Avenida Madrid; AL SUR: 46.30 metros con Propiedad Privada actualmente con Pedro Guerra Favila; AL ORIENTE: 59.50 metros con propiedad privada actualmente con Aracely Oropeza Huerta; y AL PONIENTE: 72.45 metros con Valderrabano Esteves Mario; con una superficie de 3,165.00 Metros Cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).-VALIDACION DE EDICTO Acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis (2016).- Funcionario: LICENCIADA ERENEYDA CRUZ MENDOZA, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1051-A1.-2 y 7 junio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 12011/22/2016, El o la (los) C. Araceli García Valle, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en San Miguel Tenochtitlán, Municipio de Jocotitlán, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 49.00 mts. y linda con carretera Atlacomulco-San Felipe de Progreso; AL SUR: cuatro líneas 12.50, 14.62, 5.65 y 11.72 mts. y linda con afectación municipal; AL ORIENTE: 47.40 mts. y linda con Esteban García López; y AL PONIENTE: dos líneas 13.95 y 17.35 mts. y linda con Emeterio Hernández López; Superficie total aproximada de: 1,788 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- IXTLAHUACA, Estado de México a 30 de MAYO del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, LIC. DORIS RIVERA PEREZ.- RÚBRICA.

2526.- 2, 7 y 10 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Exp. 46574/06/2016, LA C. JOSEFA LAURELES VAZQUEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: AVENIDA INDEPENDENCIA S/N, BARRIO DE GUADALUPE; Municipio de SAN MATEO ATENCO; Distrito Judicial de LERMA, que mide y linda: AL NORTE: 20.00 MTS. COLINDA CON SOLEDAD AGUILAR; AL SUR: 20.00 MTS. COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE DE 3.10 MTS. DE ANCHO; AL ORIENTE: 7.35 MTS. COLINDA CON MA. TERESA LAURELES VAZQUEZ; AL PONIENTE: 7.35 MTS. COLINDA CON ARTURO LAURELES VAZQUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 147.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 27 de mayo de 2016.-C. REGISTRADOR, LIC. SARA EMBRIZ DIAZ.-RÚBRICA.

2524.-2, 7 y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 20 de Mayo de 2016.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, Notario Público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "78,892", volumen "1642", de fecha "12 de mayo de 2016", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes de la señora **GUILLERMINA CERÓN CASTILLO**, a solicitud de los señores **GENARO ENRIQUE Y ENRIQUE ambos de apellidos UGALDE CERÓN**, como descendientes directos de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito Notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos** acreditando la muerte de la señora **GUILLERMINA CERÓN CASTILLO**, con su acta de defunción y el entroncamiento con la de cujus con sus respectivas actas de **matrimonio y nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2406.-27 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 166 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"LUIS MIRANDA CARDOSO, Titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y seis del Estado de México, con residencia en Toluca, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número mil seiscientos trece, volumen treinta y cuatro ordinario, de fecha cuatro de agosto del año dos mil quince, otorgada ante mí fe, a solicitud de los señores PABLO SANCHEZ ANGELES, EDUARDO SANCHEZ RAMIREZ, ROCIO ARACELI SANCHEZ RAMIREZ, EDGAR HUGO SANCHEZ RAMIREZ, GUADALUPE KARINA SANCHEZ RAMIREZ, ROBERTO SANCHEZ RAMIREZ, MARIANA DEL CARMEN SANCHEZ RAMIREZ, MARCO ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ y CESAR ENRIQUE SANCHEZ RAMIREZ, como cónyuge supérstite e hijos de la autora de la sucesión, respectivamente, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA GUADALUPE RAMIREZ TORRES (quien también acostumbró usar indistintamente los nombres de MA GUADALUPE RAMIREZ TORRES y/o GUADALUPE RAMIREZ TORRES).-----"

Recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes de la señora MARIA GUADALUPE RAMIREZ TORRES (quien también acostumbró usar indistintamente los nombres de MA GUADALUPE RAMIREZ TORRES y/o GUADALUPE RAMIREZ TORRES), quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, se tiene por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA GUADALUPE RAMIREZ TORRES (quien también acostumbró usar indistintamente los nombres de MA GUADALUPE RAMIREZ TORRES y/o GUADALUPE RAMIREZ TORRES).-----"

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS MIRANDA CARDOSO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 166
DEL ESTADO DE MEXICO.

2408.-27 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **7,861 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO)** del volumen **195 (CIENTO NOVENTA Y CINCO)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **DIECISIETE** de **DICIEMBRE** del dos mil **QUINCE**, se hace consta Ante Mí la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES** del Señor **MARCIANO ARROYO ORTEGA**, a solicitud de los señores **MARTINA, SERGIO BRUNO, ANTONIO Y ARTEMIO**, todos de apellidos **ARROYO MALDONADO**, asimismo los señores **MARTINA, SERGIO BRUNO, ANTONIO Y ARTEMIO**, todos de apellidos **ARROYO MALDONADO**, **ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR**, asimismo la señora **MARTINA ARROYO MALDONADO** **ACEPTA** el cargo de Albacea quedándole formalmente discernido, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario y el avalúo de los bienes dejados por el Autor de la Sucesión.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 19 de Mayo de 2016.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO

1009-A1.-27 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO, Notario Público Número Tres del Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago costar que mediante escritura número 46390, de fecha 28 de abril de 2016, la señora LEYSER DIANELA VILLAFÁÑA VILLAFÁÑA, también conocida con el nombre de LEYSER DIANELA VILLAFÁÑA, radicó ante la fe del Suscrito Notario la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor LUIS RODRIGUEZ MORA, quien fuera también conocido con los nombres de LUIS RODRIGUEZ y LUIS IGNACIO RODRIGUEZ MORA, habiendo manifestado la presunta heredera que en dicha escritura la señora LEYSER MARIA LUISA RODRIGUEZ VILLAFÁÑA, REPUDIÓ LISA Y LLANAMENTE los derechos que le pudieran corresponder de la sucesión intestamentaria antes referida, dicha Sucesión se tramitara notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; quien declara bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; así mismo fue exhibida la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos expedidos por el Registro Civil con los que la denunciante acredita su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1013-A1.-27 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO 294 DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **EULOGIO PEREZ JUAREZ**, COMPARECIERON LOS SEÑORES **JANETH, JUANA Y FELIPE PEREZ LARA** EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER RECADADO LOS INFORMES DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA TESTAMENTARIA DE LEY, CONFIRMANDO QUE **NO EXISTE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA** A NOMBRE DEL SEÑOR **EULOGIO PEREZ JUAREZ**.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6.142 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL, 4.77 Y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO, ASÍ COMO 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, MAYO 2016.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO N° 179
DEL EDO. MEX.

1015-A1.-27 mayo y 7 junio.



NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, A 19 DE MAYO DE 2016.

NO. OFICIO 227B13212/663/2016

ASUNTO. PUBLICACIONES DE EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE:

EDICTO:

POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE DE NOMBRE ARCELIA ISABEL VALDES LARRAÑAGA, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA DE FECHA 19 DE MAYO DE 2016, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 457 VOLUMEN 75 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 20 DE MARZO DE 1968, Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE 49, MANZANA XXX, UBICADO EN CALLE HACIENDA DE ZACATEPEC, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO .**

CON LAS SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

SUPERFICIE DE: **180.25 METROS CUADRADOS**

AL NORTE: 20.03 METROS CON LOTE 50;

AL SUR: 20.03 METROS CON LOTE 48;

AL ORIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 25;

AL PONIENTE: 9.00 METROS CON CALLE HACIENDA DE ZACATEPEC.

LO ANTERIOR TIENE SUSTENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

“ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES DÍAS CADA UNO”.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

ASÍ LO ACORDÓ LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN**

**LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA).**

1023-A1.-30 mayo, 2 y 7 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOifrem
INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

EDICTO

El C. JAVIER URIBE FLORES, solicitó ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN**, de las partidas 2439 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 2255.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NÚMERO 1358 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA S.A. DE C.V.- ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- En la inteligencia que la reposición es únicamente respecto del inmueble: ubicado en el Fraccionamiento: "JARDINES DE CERRO GORDO", RESPECTO AL LOTE 16, MANZANA 74, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 17.-

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 15.-

AL SE: 7.00 MTS. CON LOTE 29.-

AL NO: 7.00 MTS CON C. ECUADOR.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días de cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 04 de abril del 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.
(RÚBRICA).

2449.-30 mayo, 2 y 7 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
“E D I C T O”**

C. MARIA DE LOURDES SALAS ARREDONDO, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 31 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN; SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 11, VOLUMEN 54, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1965, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, COMO LOTE 3, MANZANA 50, FRACCIONAMIENTO COLONIA LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 25.00 MTS. CON LOTE 4; AL SUR: 25.00 MTS. CON LOTE 2 Y 24; AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 21; AL PONIENTE: 8.00 CON CALLE REVOLUCIÓN; CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 MAYO DEL 2016.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1048-A1.-2, 7 y 10 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
“E D I C T O”**

C. SARA ZENTENO VILLEGAS POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 255, VOLUMEN 60, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, EN CALLE 8 DE BOULEVAR A QUERETARO NUMERO 60, COLONIA VIVEROS DEL VALLE, C.P. 54060, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE 8 DE BOULEVAR A QUERETARO; AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 22; AL ORIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON LOTE 13; AL PONIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 20. SUPERFICIE: 120.00 M2; CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 MAYO DEL 2016.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1049-A1.-2, 7 y 10 junio.